

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, que otorgan:

CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ (en adelante CGTP) , con RUC N° 20137906989, con domicilio en Plaza 2 de Mayo N°4 Distrito Provincia y Departamento de Lima, representada por el señor Gerónimo López Sevillano, identificado con DNI N° 09013768, Carmela Asunción Sifuentes de Holguin con DNI N°26624766, Juan José Gorriti Valle con DNI 07559120 y Luis Alberto Villanueva Carbajal con DNI N°17826805 según poderes inscritos en la Partida Electrónica facultados según acta que se inserta.

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS (en adelante **LA SOCIEDAD**), identificada con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 20113439964, domiciliada en Calle Los Laureles N° 365 - San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Apoderado, señor Javier Barrios Teixidor de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 06514227, con poder inscrito en partida electrónica N°03001757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

A quienes en adelante se les denominaran "**los Asociados Fundadores**", en los términos y condiciones que constan en las siguientes clausulas:

PRIMERO. -

Los Asociados Fundadores convienen en constituir, como en efecto constituyen por la presente, una Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada "**ASOCIACION PARA EL TRABAJO**" (en adelante, "**la Asociación**").

SEGUNDO. - La Asociación funcionará de acuerdo con el Estatuto siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL TRABAJO

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: La “**ASOCIACION PARA EL TRABAJO** (en adelante, “**la Asociación**”), se ha establecido a sí misma como órgano consultivo para las personas jurídicas de ámbito nacional que representen a organizaciones sindicales de trabajadores o de gremios de empleadores que tiene como objetivo promover las buenas relaciones en el trabajo y en el quehacer económico del país.

Artículo Segundo: Los objetivos esenciales de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover el diálogo entre trabajadores y empleadores y entre sus respectivas organizaciones;
- b) Promover el desarrollo económico y social del país;
- c) Proporcionar información y asesoramiento a las organizaciones de trabajadores y empleadores;
- d) Dar a conocer sus acuerdos y recomendaciones, tanto a solicitud, como por iniciativa propia, al Estado Peruano, a otras Instituciones y eventualmente al país;
- e) Establecer un diálogo con el Estado Peruano y con otras instituciones
- f) Realizar o hacer realizar las tareas o funciones que le hayan sido asignadas por los Órganos competentes de la Asociación;

g) Emplear cualquier otro recurso que se encuentre legalmente permitido.

Artículo Tercero: La Asociación tendrá domicilio legal en el Departamento y provincia de Lima, pudiendo constituir filiales, subsidiarias, sucursales, delegaciones o representaciones en los lugares que determine, con fines de descentralización siempre que la importancia de la circunscripción lo requiera.

Artículo Cuarto: Esta Asociación tendrá duración indefinida. La adquisición de la personalidad jurídica y el inicio de actividades de la Asociación estarán determinados por la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán, en cualquier momento, acordar su disolución, de conformidad con lo establecido en Título Décimo Primero de este Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS

Artículo Quinto: Podrán ser miembros de la Asociación solo las personas jurídicas que representen a organizaciones sindicales de trabajadores o de gremios de empleadores, que compartan los objetivos indicados en los artículos primero y segundo del presente estatuto.

Todos los miembros de la Asociación se encontrarán debidamente inscritos y registrados en el Libro de Padrón de Asociados.

La calidad de asociado es intransmisible.

A la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) y a la Sociedad Nacional de Industrias (La Sociedad) se les denomina "Asociados Fundadores" y se les reconoce esa condición en la

conformación del Consejo Directivo según lo señalado en el artículo Vigésimo Cuarto.

A los demás integrantes de la Asociación debidamente aceptados e inscritos en el Libro de Padrón de Asociados, se les denomina "Asociados"

Artículo Sexto: El ingreso a la Asociación deberá ser solicitado por escrito mediante una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

La solicitud de ingreso a la Asociación deberá contener los requisitos y menciones que establezca el presente Estatuto y deberá ceñirse a las normas legales y reglamentarias de la Asociación y en particular someterse a los acuerdos que se tomen por parte de la Asamblea General de Asociados (en adelante, "la Asamblea"), y por el Consejo Directivo. Sin perjuicio de cualquier otro requisito adicional, en la solicitud de ingreso expresamente constará:

- a) Denominación y razón social del solicitante.
- b) Nombre completo y Documento de Identidad de su representante legal.
- c) Objeto Social y/o actividad que desarrolla.
- d) Domicilio social.
- e) Aceptación y sometimiento al presente Estatuto, reglamentos, directrices, oficios y/o acuerdos de la Asamblea o el Consejo Directivo
- f) Vinculación, participación o intención para coadyuvar o desarrollar las mejoras prácticas en materia laboral.
- g) Carta de invitación de cualquiera de los miembros de la Asociación.

La aceptación o rechazo de una solicitud de ingreso será resuelta por el Consejo Directivo en atención a lo que se indica a continuación:

- a) Cumplir con lo indicado en el artículo quinto de este Estatuto.
- b) Cuando las solicitudes de reingreso correspondan a asociados que perdieron su calidad de tales por no pago de sus cuotas o aportes, será requisito indispensable para su aprobación, el pago de las cuotas correspondientes al período de desafiliación, salvo acuerdo del Consejo Directivo para condonar este cobro en forma total o parcial.
- c) Comprometerse a desarrollar cabalmente el objeto social de la Asociación de acuerdo con los principios y normas de conducta acordes con la ética y las buenas costumbres.
- d) Gozar de una correcta imagen gremial y reputacional en la sociedad, de modo que realce la identidad y prestigio de la Asociación.
- e) Pagar a la Asociación las cuotas de incorporación y la primera cuota ordinaria pertinentes.

Aceptada la solicitud de ingreso, se procederá a su inscripción en el Libro de Padrón de Asociados, siempre que el postulante haya pagado la correspondiente cuota de incorporación y suscriba los documentos de ingreso pertinentes para tales efectos.

La declaración de rechazo a la solicitud de ingreso por parte del Consejo Directivo es inimpugnable.

Artículo Séptimo: La calidad de asociado se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando se deje de tener por finalidad la participación o desarrollo de los objetivos señalados en el artículo segundo del presente estatuto;
- b) Si el asociado no pagara seis (06) cuotas ordinarias mensuales, consecutivas y/o alternadas en un plazo de dos años;
- c) Si el asociado no pagara cuatro (4) cuotas extraordinarias, consecutivas y/o alternadas en un plazo de dos años;

- d) Por reiterados incumplimientos a los acuerdos adoptados por la Asamblea o del Consejo Directivo de la Asociación
- e) Cuando el asociado contravenga las estipulaciones del presente Estatuto en cuanto a sus deberes, las directrices de la Asamblea y/o cuando la conducta del asociado no respete la ética o las buenas costumbres de la Asociación;
- f) Por renuncia voluntaria del asociado, la cual deberá de presentarse por escrito al Presidente del Consejo Directivo;
- g) Mantener conflicto de intereses evidente o acciones frente a la Asociación.
- h) Utilizar las marcas, enseñas, logotipos, lemas comerciales y cualquier otro elemento de propiedad industrial bajo titularidad de la Asociación sin su autorización o para fines ilícitos o irregulares que causen un perjuicio a la Asociación.
- i) Inasistencia injustificada a cinco (5) asambleas consecutivas.

A dicho efecto, el acuerdo de remoción del asociado bajo las causales antes señaladas – o la aceptación de su renuncia, de ser el caso - será adoptado por el Consejo Directivo.

De ocurrir la pérdida de calidad de asociado, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo séptimo, incluso por renuncia voluntaria, el asociado respectivo, estará obligado a cumplir con el pago de las cuotas fijadas por el Consejo Directivo, hasta la culminación del ejercicio presupuestal de la fecha en que este último notificó de dicha decisión al primero

TÍTULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo Octavo: Son deberes de todos los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y sus reglamentos.

- b) Velar por la imagen de la Asociación en general.
- c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- d) Participar activa y organizadamente en el desarrollo de la Asociación y sus fines.
- e) Abonar dentro de los plazos establecidos las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- f) Desempeñarse activa y responsablemente en las comisiones y cargos que se le encomienden.
- g) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- h) Proponer iniciativas relacionadas a los objetivos indicados en el artículo segundo del presente estatuto.
- i) Ejercer una conducta conforme a los principios de ética y lealtad hacia los asociados y hacia terceros.
- j) No realizar gestiones a nombre de la Asociación ante poderes y/u organismos públicos ni terceros que pudieran afectar los intereses generales de la Asociación sin contar con la autorización del Consejo Directivo.

Artículo Noveno: Son derechos de todos los asociados:

- a) Sugerir iniciativas para el mejor desarrollo de la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas de Asociados.
- c) Elegir y ser elegidos para ocupar cualquier cargo directivo en la Asociación.
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea, de corresponder, conforme a lo previsto en el artículo décimo cuarto del Estatuto.
- e) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando lo precisen, utilizando los servicios de que aquélla disponga para tal efecto.
- f) Renunciar a la Asociación, con o sin causa justificante.

TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo Décimo: El patrimonio de la Asociación se formará con rentas provenientes de los aportes Ordinarios y Extraordinarios de los asociados, las recaudaciones por servicios o eventos especiales, el producto del usufructo o venta de sus bienes mobiliarios, inmobiliarios y las donaciones, fondos concursables o de cooperación de organismos nacionales e internacionales.

Los ingresos que perciba la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines y objetivos de su creación y no podrán distribuirse, directa ni indirectamente, entre los asociados o partes vinculantes a la Asociación o a sus asociados.

Artículo Décimo Primero:

Los fondos para cubrir los gastos del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo provendrán del patrimonio detallado en el artículo décimo

Adicionalmente, los asociados contribuirán con el pago de una cuota de incorporación – cuya cuantía es determinada por el Consejo Directivo - que pagará todo postulante asociado al ser admitido y para poder adquirir su calidad de tal.

Artículo Décimo Segundo: Sólo los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas tendrán derecho a participar y a votar en los diversos acuerdos de la Asamblea General de Asociados que se señalan en este Estatuto (en adelante, **“los Asociados Hábiles”**).

TÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Tercero: Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. El Consejo Directivo
- c. El Comité de Agenda
- d. Secretaría Técnica
- e. Grupos de Trabajo

TÍTULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y decide sobre todos aquellos aspectos que son de interés para la Asociación, pudiendo reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Ella será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos del 50% de los asociados.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una (01) vez al año, dentro de los tres meses siguientes de culminado el ejercicio económico del año anterior, en la fecha, hora y lugar que determine el Consejo Directivo.

Artículo Décimo Quinto: Corresponderá a las Asambleas Generales Ordinarias:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria de actividades que deberá presentar anualmente el Consejo Directivo;
- b) Pronunciarse sobre las cuentas y el balance de la Asociación, que presentará el Consejo Directivo;

- c) Designar dos (02) inspectores de cuentas y/o una firma de auditores para el ejercicio siguiente;
- d) Elegir la designación de los integrantes del Consejo Directivo elegidos por cada grupo de Asociados y/o cualquier otro Comité o Tribunal, de existir o ser el caso; y
- e) En general, tratar sobre cualquier asunto de interés para la Asociación.

Corresponderá a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Modificar el Estatuto de la Asociación;
- b) Aprobar y modificar los reglamentos internos que eventualmente requiriera la Asociación;
- c) La reorganización o transformación de la Asociación;
- d) Cubrir en forma definitiva las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo;
- e) Disolver y liquidar la Asociación de acuerdo con ley y al presente Estatuto, designando al liquidador o liquidadores, de ser el caso, y a la entidad a la que habrá de ser transferido su patrimonio;
- f) Remover los miembros del Consejo Directivo y ratificar a sus nuevos integrantes, de acuerdo con la designación de cada grupo de asociados; y

- g) Resolver otros asuntos en los casos en los que la ley y este Estatuto disponen su intervención y, en general, respecto de cualquier caso que requiera el interés de la Asociación.

Artículo Décimo Sexto: Tanto la Asamblea General Ordinaria de Asociados, como la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se celebrarán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que se precise en la convocatoria pudiendo efectuarse en cualquier parte del territorio nacional.

La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados se realizará mediante esquila bajo cargo, facsímile, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigida al domicilio o dirección designada para dichos efectos por los asociados. La convocatoria deberá realizarse con una antelación de seis (6) días calendarios.

Dicha convocatoria deberá contener la indicación del día y hora de la reunión, el lugar donde se efectuará la Asamblea y las materias a tratar.

Artículo Décimo Séptimo: Para la validez de las reuniones y de los acuerdos que adopte la Asamblea, trátense de reuniones ordinarias o extraordinarias, con las excepciones que se precisan en los párrafos siguientes, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Hábiles, tanto de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores, así como de los Gremios de Empleadores. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados Hábiles, siempre que estén presentes Asociados de ambos grupos de Asociados: Organizaciones Sindicales de Trabajadores y gremios de los empleadores.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera y segunda convocatoria la asistencia de, cuando menos, el

ochenta por ciento (80%) de los Asociados Hábiles, tanto de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores como del Gremio de los Empleadores.

No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco o abstenciones equivalgan a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63º de la Resolución N° 038-2013-SUNARP/GR, Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (en adelante, **“el Reglamento de Inscripciones”**).

Artículo Décimo Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se encuentren presentes o debidamente representados todos los Asociados Hábiles, tanto de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores como de los Gremios de Empleadores y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación; en ausencia de éste por cualquier integrante del Consejo Directivo u otro asociado que designe la Asamblea General.

Artículo Vigésimo: Los acuerdos que adopte la Asamblea constarán en un libro de actas debidamente legalizado, el mismo que será llevado por el Secretario Técnico.

En cada Asamblea se levantará un acta, la cual deberá asentarse en el Libro de Actas antes indicado. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la asamblea y por quien haya actuado como secretario de esta y por dos (02) asociados designados al efecto por la misma Asamblea.

ochenta por ciento (80%) de los Asociados Hábiles, tanto de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores como del Gremio de los Empleadores.

No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco o abstenciones equivalgan a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63° de la Resolución N° 038-2013-SUNARP/GR, Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (en adelante, "el Reglamento de Inscripciones").

Artículo Décimo Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se encuentren presentes o debidamente representados todos los Asociados Hábiles, tanto de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores como de los Gremios de Empleadores y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación; en ausencia de éste por cualquier integrante del Consejo Directivo u otro asociado que designe la Asamblea General.

Artículo Vigésimo: Los acuerdos que adopte la Asamblea constarán en un libro de actas debidamente legalizado, el mismo que será llevado por el Secretario Técnico.

En cada Asamblea se levantará un acta, la cual deberá asentarse en el Libro de Actas antes indicado. Las actas serán firmadas por quien haya presidido la asamblea y por quien haya actuado como secretario de esta y por dos (02) asociados designados al efecto por la misma Asamblea.

Cuando se trate de Asambleas Generales Universales, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo, las actas deberán ser firmadas por todos los asociados asistentes.

Artículo Vigésimo Primero: Cada asociado hábil tendrá un voto en la Asamblea General. Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Artículo Vigésimo Segundo: Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General únicamente por otro asociado. La representación puede ser otorgada por Escritura Pública o bien por carta poder simple y sólo con carácter especial para cada Asamblea.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Tercero: La fijación de las políticas generales de la Asociación y la definición de las actividades generales que deban desarrollarse para alcanzar los objetivos definidos por el presente Estatuto estarán a cargo del Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo Directivo estará compuesto por un mínimo de 08 miembros hasta un máximo de 14 miembros, debiendo ser el 50% de ellos representantes del grupo de las organizaciones sindicales de los trabajadores y el restante 50% representantes del grupo de los gremios de los empleadores. Los Asociados Fundadores designarán al menos 04 miembros del Consejo Directivo por cada grupo de Asociados.

Los cargos del Consejo Directivo son (i) Presidente; (ii) Tesorero; y (iii) directores

Artículo Vigésimo Quinto: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para ejercer sus funciones por periodos anuales y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Mientras la Asamblea no realice nuevas elecciones, dichos miembros continuarán en funciones y representando legalmente a la Asociación.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo no serán remunerados. Sin embargo, los gastos en que pudieran incurrir con motivo del ejercicio de su cargo serán reembolsados por la Asociación.

Artículo Vigésimo Sexto: El Consejo Directivo será convocado por su Presidente cada vez que los intereses de la Asociación así lo requieran, o cuando lo soliciten al menos dos (02) miembros de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y dos (02) miembros de Gremios de Empleadores, todos miembros del Consejo Directivo. Las convocatorias se harán mediante esquelas con cargo de recepción, facsímile, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigida al domicilio o dirección designada para dichos efectos por los asociados y con una antelación de tres (03) días calendarios, debiendo constar en ellas la agenda a tratar, así como el lugar, día y hora para la reunión.

Para que pueda sesionar válidamente el Consejo Directivo, se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, tanto del grupo de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, así como de los miembros del grupo del Gremio de Empleadores. Si el número de miembros asistentes es impar, se requerirá la concurrencia de un número igual a la cifra entera inmediata superior a la de la mitad de sus miembros.

Artículo Vigésimo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Consejo Directivo se entenderá convocado y quedará

válidamente constituido – sin necesidad de convocatoria previa - siempre que se encuentren presentes o debidamente representados todos los miembros del Consejo Directivo y acepten por unanimidad la celebración de la Sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Se podrán realizar sesiones no presenciales del Consejo Directivo a través de medios escritos, electrónicos, o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

Artículo Vigésimo Octavo: Las reuniones y/o acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en un libro de actas debidamente legalizado, que deberá ser llevado por el Secretario Técnico, bajo la responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo, y en el que sus miembros podrán dejar las constancias que estimen convenientes.

Las actas serán firmadas por el Presidente, o quien haga sus veces, y por quien haya actuado como secretario de la reunión. Podrán firmar también los demás miembros del Consejo Directivo si así lo tuvieran por conveniente.

Artículo Vigésimo Noveno: El Consejo Directivo tiene los poderes, facultades y atribuciones necesarias para la dirección y administración de la Asociación que no están reservadas a la Asamblea, pudiendo con esa misma limitación adoptar acuerdos y resoluciones sobre asuntos que no estén previstos en el presente Estatuto, así como dictar las disposiciones o pautas necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación. El Consejo Directivo queda expresamente facultado para:

- a) Adoptar acuerdos y formular recomendaciones a las diferentes instituciones y/o autoridades públicas y/o privadas. Definir y mantener actualizado el conjunto de principios por los que orientará su acción la Asociación;

- b) Orientar y vigilar las actividades de la Asociación y realizar todos los actos que estime conducentes al mayor éxito en la consecución de sus objetivos, al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y a la más expedita y eficiente marcha administrativa;
- c) Fijar el monto de las cuotas de incorporación, así como el de las cuotas ordinarias mensuales. Del mismo modo, podrá fijar el monto y la frecuencia de pago de las cuotas extraordinarias.
- d) Presentar a la Asamblea la memoria, presupuestos, estados de cuenta y Balances de la Asociación;
- e) Acordar la contratación o remoción del Secretario Técnico;
- f) Nombrar, contratar y sustituir al personal dependiente de la Asociación, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea.;
- g) Nombrar apoderados, consultores, asesores o representantes, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y señalándoles sus obligaciones y remuneraciones, pudiendo también limitar y revocar las facultades que pudiera conferirles;
- h) Delegar una o varias facultades en una o más personas, otorgándoles los poderes correspondientes en la forma prescrita por la ley;
- i) Convocar a la Asamblea General de Asociados;
- j) Adquirir, arrendar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Asociación, y celebrar respecto de ellos toda clase de contratos de cualquier naturaleza. Concurrir a la constitución de personas jurídicas con y sin fines de lucro e ingresar a ellas estando ya constituidas y concurrir a la modificación o terminación de aquéllas de las cuales forma parte; celebrar contratos de trabajo; aceptar donaciones y legados; celebrar contratos de mutuo, depósito, cuenta corriente mercantil o bancaria, tanto de depósito como de crédito; girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar, protestar, descontar facturas, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y cualquier otra clase de documentos bancarios y mercantiles; y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión

de los fondos y la marcha administrativa y financiera de la Asociación;

- k) Invertir los fondos sociales, pudiendo para ello adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TÍTULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE

Artículo Trigésimo: El Presidente del Consejo Directivo, sin necesidad de poder especial, está facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios vinculados a los fines y objetivos de la Asociación y le corresponden las facultades de representación legal conforme al Código Procesal Civil, disposiciones laborales vigentes y demás normas legales que exijan la intervención del representante legal o mandatario judicial de la Asociación. En todo caso, el Presidente del Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades, atribuciones y poderes, en forma individual y a sola firma (salvo se indique expresamente una modalidad distinta):

- a) Presidir las Asambleas, así como las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Convocar a las Asambleas;
- c) Ejecutar los acuerdos y contratos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la Asociación;
- d) Representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad judicial, fiscal, arbitral, militar, policial, aduanera, tributaria, de salud o administrativa, sea ésta nacional, departamental, provincial, distrital, municipal o regional, de tal forma que la Asociación se encuentre legalmente representada en el Perú, con las facultades generales y especiales contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil del Perú;
- e) Cuidar que las cuentas y la contabilidad de la Asociación estén al día, así como inspeccionar los libros, documentos, operaciones y actividades cuya creación promueva o patrocine la Asociación,

dictando las disposiciones para el normal y correcto funcionamiento de los mismos.

- f) Ejercer la representación institucional ante otras entidades del sector privado o público y ante cualquier medio de comunicación.

TÍTULO NOVENO: DEL TESORERO

Artículo Trigésimo Primero: El Tesorero de la Asociación supervisará su conducción económica vinculada fundamentalmente al patrimonio de la Asociación, vigilando la recepción y depósito en sus cuentas de toda suma de dinero que le sea entregada y colaborando en el buen orden de la documentación e información necesarias para que se elaboren las cuentas y balances correspondientes a fin de ser presentados a la Asamblea para su aprobación.

Asimismo, el Tesorero tendrá las siguientes facultades, atribuciones y poderes, en forma individual y a sola firma (salvo que se indique una modalidad distinta):

- a) Refrendar los Balances y Estados Financieros;
- b) Disponer acciones de auditoría Interna;
- c) Brindar todas las facilidades a los auditores externos y/o revisores de cuentas para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Coadyuvar con el Presidente en Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual.

TÍTULO DÉCIMO: DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo Trigésimo Segundo: El Secretario Técnico de la Asociación será designado por el Consejo Directivo, pudiendo ser removido por el

referido órgano en cualquier momento. El cargo de Secretario Técnico es incompatible con el cargo de miembro del Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Tercero: El Secretario Técnico tendrá, en especial, las siguientes atribuciones y deberes, en forma individual y a sola firma (salvo se indique expresamente una modalidad distinta):

- a) Citar, previa conformidad del Presidente, y concurrir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo, en las cuales se desempeñará como Secretario;
- b) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones relacionadas con el eficaz y oportuno desarrollo del objeto social de la Asociación;
- d) Llevar los Libros de Padrones de Asociados y cuidar por la oportuna recaudación de las cuotas;
- e) Confeccionar el Presupuesto anual de entradas y gastos a más tardar hasta 3 meses antes del ejercicio siguiente.
- f) Presentar el Balance General Anual al Consejo Directivo;
- g) Preocuparse de la contabilidad de la Asociación y vigilar porque se lleven al día los Libros que fueren necesarios;
- h) Proponer la contratación del personal dependiente de la Asociación, sus funciones y remuneraciones, de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo Directivo, así como proponer al Consejo Directivo su despido, suspensión o remoción;

- i) Proponer la contratación de consultores o asesores externos, sus funciones y remuneraciones u honorarios;
- j) Ejercer los poderes y atribuciones que le otorgue la Asamblea, el Consejo Directivo y/o el presente Estatuto;
- k) Celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, tales como compraventa, permuta, arrendamiento, transferencia de propiedad, mutuo, comodato, suministro, así como toda clase de contratos en general, sea nominado o innominado, típico o atípico, pudiendo otorgar los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados;
- l) Celebrar contratos sobre bienes inmuebles, tales como compraventa, permuta, arrendamiento, donación, transferencia de propiedad, mutuo, comodato, superficie y demás contratos, convenios y acuerdos sobre bienes inmuebles sean nominados o innominados, típicos o atípicos;
- m) Otorgar garantías por cuenta de la Asociación o a favor de terceros, sobre bienes muebles o inmuebles, constituyendo y/o levantando garantías mobiliarias o hipotecas e igualmente otorgando fianzas y avales, según corresponda;
- n) Designar a las instituciones financieras y/o a los banqueros de la Asociación, pudiendo contratar con ellos; abrir y cerrar cuentas bancarias; solicitar y celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera; depositar fondos sobre dichas cuentas; cobrar cheques y pagarés; cobrar giros, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cancelarlas; celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas de ahorros y para retirar imposiciones, con o sin garantía;

- o) Retirar y transferir fondos de las cuentas bancarias de la Asociación, en moneda nacional o extranjera; celebrar contratos de crédito o préstamo en cuenta corriente, con o sin garantía y con sobregiro o adelantos en dichas cuentas corrientes; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro de las cuentas corrientes bancarias de la Asociación y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras;
- p) Girar, emitir, aceptar, re aceptar, endosar, avalar y cobrar toda clase de títulos valores, es decir, letras de cambio, facturas, cheques, vales, pagarés y demás documentos o títulos de crédito, inclusive warrants, certificados de depósito o consignación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; pudiendo igualmente cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la Asociación por cualquier concepto, extendiendo los recibos y cancelaciones que correspondan;
- q) Representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad judicial, fiscal, arbitral, militar, policial, aduanera, tributaria, de salud o administrativa, sea ésta nacional, departamental, provincial, distrital, municipal o regional, de tal forma que la Asociación se encuentre legalmente representada en el Perú, con las facultades generales y especiales contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil del Perú.
- r) Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a los derechos de autor y derechos de propiedad industrial para el registro de licencias de uso, nulidades, prórrogas y renovaciones de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes, diseños industriales y lemas comerciales; formular y contestar oposiciones al uso de solicitudes de registro relativos a tales derechos e iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia

desleal, formular apelaciones y desistimientos, conciliar, entre otros, incluyendo cualquier procedimiento relacionado con el ejercicio de derechos de autor.

- s) Representar a la Asociación en las Asambleas y en los órganos que correspondan, en las que tenga participación en calidad de asociado

Las facultades indicadas en los literales k), l), m), n), o) y p) precedentes no se ejercerán a sola firma y se requerirá la firma conjunta de al menos dos de los siguientes representantes: del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero de la Asociación, o dos Apoderados que se designen con este propósito.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL COMITÉ DE AGENDA Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo Trigésimo Cuarto: El Consejo Directivo, nombra entre sus miembros un comité permanente, llamado Comité de Agenda, que consta de la mitad de las personas designadas por las organizaciones sindicales de trabajadores y la otra mitad de personas designadas por las organizaciones de gremios de empleadores.

El Comité de Agenda tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones del Consejo Directivo
- b) Garantizar un proceso adecuado de las tareas de la Asociación.

Artículo Trigésimo Quinto: El consejo directivo establecerá grupos de trabajo que pueden ser permanentes y/o temporales para desarrollar temas de interés para los Asociados. El Consejo Directivo formulará un encargo claro y preciso para cada grupo de trabajo.

TITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Trigésimo Sexto: La Asociación podrá solicitar su disolución, por acuerdo de los asociados, de conformidad al quórum y mayoría indicados en el segundo párrafo del artículo décimo séptimo de este Estatuto.

Disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación correspondiente, para lo cual la asamblea designará a los liquidadores, quienes deberán formar número impar.

Artículo Trigésimo Séptimo: En la eventualidad que se produzca la disolución de la Asociación, se realizará la liquidación del personal, cancelando todas las deudas y obligaciones de la Asociación contraídas con terceros y el haber neto resultante, si lo hubiera, será destinado a incrementar el patrimonio de otra Asociación u otra persona jurídica sin fines de lucro cuyo objeto sea afín al descrito en el artículo segundo del presente Estatuto o en su defecto, a Asociaciones que tengan por fin la cultura, educación y/o la investigación superior.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará la entidad o persona que conservará los libros y documentos de la Asociación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Trigésimo Octavo: En todo lo no regulado bajo el presente Estatuto, se entenderá que el mismo se regirá por los artículos 80° y siguientes del Código Civil, así como por el Reglamento de Inscripciones.

Artículo Trigésimo Noveno: En caso de surgir desavenencias, controversias o reclamaciones entre la Asociación, los asociados y los

administradores de la Asociación (incluso si tales asociados o administradores hubieran perdido esa condición) relacionadas con la interpretación, validez, ejecución, aplicación o eventual incumplimiento de este Estatuto, las partes involucradas deberán realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución pacífica y armoniosa a las diferencias, debiendo recurrir para ello al Consejo Directivo el cual actuará como instancia interna meramente conciliadora entre las partes controvertidas.

Las desavenencias o controversias deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho que deberá sujetarse al reglamento de conciliación y arbitraje del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, vigente a la fecha de este Estatuto, debiendo ser tres (03) el número de árbitros a designarse, uno por cada parte, y otro designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú. La Ley aplicable será la peruana.

En lo no previsto por el citado reglamento o en caso de inexistencia del mismo se aplicará, supletoriamente, la Ley General de Arbitraje o la ley que la modifique o sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

SEGUNDO.- Los miembros del primer Consejo Directivo de la Asociación serán las siguientes ocho personas designadas:

Presidente: Luis Alberto Villanueva Carbajal, con DNI N°1782680

Tesorero: José Luis Naranjo Correa, con DNI 08200627

Director: Gerónimo López Sevillano, con DNI N°09013768

Director: David Lemor Bezdin, con DNI 08249218

Director: Carmela Asunción Sifuentes de Holguín con DNI N°26624766

Director: Roberto Angelo Giovanni Nesta Brero, con DNI 07730949

Director: Juan José Gorriti Valle con DNI N°07559120

Director: Luis Clarence Jorge Salazar Steiger, con DNI 09136529

TERCERO.- Se designa como Secretario Técnico de la Asociación a Humberto Samuel Machacuay Romero, con DNI N°09208921 y con domicilio en Arturo Leca N° 132 Santa Rita, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Lima, 27 de Abril de 2018

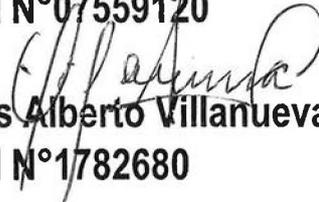


Gerónimo López Sevillano
DNI N°09013768

Javier Barrios Teixidor
DNI N°06514227

Carmela Asunción Sifuentes de Holguín
DNI N°26624766

Juan José Gorriti Valle
DNI N°07559120



Luis Alberto Villanueva Carbajal
DNI N°1782680

DNI N°1782680